

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

374 *RESOLUCION de 25 de enero de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Superior en el Servicio de Líquidos Criogénicos de los Servicios de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución de 1 de junio de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se regulan los procedimientos de elaboración de listas de espera y su aplicación para cubrir, con carácter temporal por personal no permanente, puestos de trabajo de personal de administración y servicios de esta Universidad («Boletín Oficial de Aragón» nº 65 del 9 de junio), ha dispuesto:

Publicar como Anexo, listas de espera, para la contratación laboral temporal de un Técnico Superior en el Servicio de Líquidos Criogénicos de los Servicios de Apoyo a la Investigación, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, de las personas que solicitaron participar en la correspondiente convocatoria en Prensa y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 7 de la resolución anteriormente citada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artº 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artº 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm.167, de 14 de julio).

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

Zaragoza, 25 de enero de 2008.—El Rector, P.D.(Res. 7/5/2004) («Boletín Oficial de Aragón» nº 54 de 12 de mayo), el Gerente, Rogelio Cuairán Benito.

ANEXO

LISTAS DE ESPERA PUESTO: TECNICO SUPERIOR
SERVICIO DE LIQUIDOS CRIOGENICOS
SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACION

D.N.I. Apellidos y nombre
25.175.565 Tocado Martínez, Leticia

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

375 *ORDEN de 25 de enero de 2008, del Departamento de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en prácticas para titulados superiores, posgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia, y se efectúa convocatoria de dos de dichas becas.*

El Gobierno de Aragón viene concediendo anualmente

becas de postgrado para especialización en temas europeos en el Centro Universitario de la Universidad de Nancy-2, el Colegio de Europa de Brujas, el Instituto Europa de la Universidad del Sarre y en el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas.

Aquellos estudiantes que realizaban los citados estudios de postgrado podían, posteriormente, complementar su formación mediante la realización de un período de prácticas en el Gobierno de Aragón, para lo cual se han venido convocando hasta el año 2004 becas de formación en prácticas que proporcionaban a tales posgraduados la oportunidad de tomar contacto directo con el mundo laboral en materias relacionadas con la gestión de los asuntos europeos.

Con el fin de recuperar la formación en prácticas de los titulados superiores postgraduados en temas europeos, y de conformidad con el Decreto 250/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se habilita al Consejero de Presidencia para establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en prácticas y colaboración en la investigación que se desarrollen en unidades del Departamento («Boletín Oficial de Aragón» número 123, de 20 de octubre), y su inserción en las órdenes por las que se convoquen las mismas, mediante la presente Orden se establecen tales bases reguladoras y en su Anexo se convocan dos de dichas becas.

Así, con una Orden que presenta una doble naturaleza y contenido, se puede dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 250/2007, antes citado, ya que se incorporan en la convocatoria específica de las becas de formación en prácticas, contenida en el Anexo de la presente Orden con el carácter de acto administrativo de inicio de procedimiento de concesión, las bases reguladoras de la concesión de tales becas, pero manteniendo éstas en la presente Orden su naturaleza reglamentaria a tenor de lo dispuesto en el Decreto 250/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.— Objeto y características generales.

1. La concesión de becas de formación en prácticas para titulados superiores, posgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia se regirá por las bases reguladoras establecidas en la presente Orden.

2. La adjudicación de dichas becas estará supeditada en todo momento a la disponibilidad de crédito presupuestario.

3. Las becas de formación en prácticas para titulados superiores, posgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia son incompatibles con cualquier otro tipo de beca o ayudas similares concedidas por entidades públicas o privadas.

4. La condición de becario no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral o administrativa con la Diputación General de Aragón, ni su inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 2.— Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán participar en las convocatorias objeto de la presente orden aquellas personas que hayan disfrutado de las becas que concede anualmente el Gobierno de Aragón para estudios de posgrado relacionados con la Unión Europea, en un período de tiempo no superior a los cinco años anteriores al de cada convocatoria.

2. Asimismo, podrán participar en las convocatorias que se efectúen los titulados superiores que acrediten una formación de posgrado en temas europeos en un período de tiempo no superior a los cinco años anteriores al de cada convocatoria, siempre y cuando tengan vecindad administrativa aragonesa.

Artículo 3.— Solicitudes.

1. Las solicitudes de beca se presentarán en la forma y plazo establecidos en la respectiva convocatoria y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, del documento acreditativo de estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Fotocopia, en su caso, de concesión por el Gobierno de Aragón de la beca de estudios de postgrado.

c) Fotocopia de los resultados finales de los estudios finales de postgrado.

d) Certificado oficial del expediente académico con las calificaciones de todas las materias de cada curso.

e) Currículo del aspirante redactado en español, que deberá acreditarse documentalmente con fotocopia simple no siendo valorados aquellos méritos que no se encuentren debidamente justificados.

2. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación complementaria, en cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquier otro procedimiento de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, el órgano competente para la instrucción requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.—Procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión de las becas se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento de Presidencia, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Las solicitudes presentadas para la concesión de becas serán evaluadas por una comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe de Servicio de Acción Exterior.

Vocales: 2 funcionarios adscritos a la Dirección General de Acción Exterior.

Secretario: La Jefa de Negociado de Divulgación Europea.

3. La evaluación de los solicitantes tendrá lugar en dos fases:

a) Primera fase: consistirá en la valoración de las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios:

— Expediente académico.

— Estudios y cursos sobre temas europeos.

— Experiencia profesional en temas europeos.

— Conocimiento de idiomas.

b) Segunda fase: consistirá en una entrevista personal a los candidatos que hayan obtenido mayor valoración en los epígrafes a que se refiere el baremo anterior, pudiendo asignarse la valoración adicional que se prevea en cada convocatoria según la capacidad de expresión de los candidatos, y del orden y claridad de las ideas expuestas.

3. El Jefe de Servicio de Acción Exterior, como órgano instructor del procedimiento de concesión, elevará al titular de la Dirección General de Acción Exterior la propuesta de concesión formulada por la comisión de evaluación con expresión del solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos al efecto.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las becas será de tres meses, y, en todo caso, en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. Dicha resolución no pondrá fin a la vía administrativa.

5. La notificación de la resolución del procedimiento de concesión a los interesados se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los candidatos que no resulten seleccionados quedarán incluidos en una lista de espera para suplir bajas o incidencias, que se hará pública en la resolución de adjudicación de la beca.

Artículo 5.—Duración de las becas.

Las becas de formación en prácticas para titulados superiores, posgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia tendrán la duración que se indiquen en las convocatorias correspondientes, pudiendo ser prorrogadas por un año, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, si así se prevé en la orden de la convocatoria.

Artículo 6.—Dotación y devengo de la beca.

1. La dotación inicial de cada beca se indicará en cada convocatoria. En el caso de que las becas sean prorrogadas su cuantía experimentará un incremento igual al del Índice de Precios de Consumo.

2. Por el Departamento de Presidencia se contratará una póliza de seguros de accidentes a favor de cada becario adjudicatario, en tanto esté en el ejercicio de sus funciones.

3. En caso de que el becario haya de realizar desplazamientos como consecuencia de las tareas que se le asignen, tendrá derecho a percibir los gastos producidos, previa justificación documental, con los límites que correspondan a las indemnizaciones por razón del servicio propias del personal al servicio de la Diputación General de Aragón comprendido en el Grupo 2.

Artículo 7.—Obligaciones del becario.

1. El becario seleccionado, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al que se notifique la resolución definitiva de concesión, deberá presentar por escrito una comunicación en la que manifieste la aceptación de dicha beca.

2. El becario desarrollará sus actividades en la jornada y las dependencias asignadas por el Director General de Acción Exterior, bajo su supervisión.

3. El becario formalizará una memoria anual de actividades.

4. En su caso, la renuncia del becario deberá ser comunicada por escrito al Director General de Acción Exterior con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 8.—Incidencias y rescisión de las becas.

1. Por el Departamento de Presidencia se resolverán cuantas incidencias pudieran suscitarse en la aplicación de las presentes bases.

2. Las becas podrán ser rescindidas en el caso de que los becarios incumplan con las obligaciones previstas en el artículo anterior.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO

CONVOCATORIA DE DOS BECAS DE FORMACION EN PRACTICAS PARA TITULADOS SUPERIORES, POSGRADUADOS EN TEMAS EUROPEOS, EN LA DIRECCION GENERAL DE ACCION EXTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

Primero.— Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. Se convocan 2 becas de formación en prácticas para titulados superiores, posgraduados en temas europeos, en la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia.

2. Las becas se regirán por esta convocatoria y por las bases reguladoras contenidas en el texto articulado de la presente Orden.

Segundo.—Cuantía y financiación de las becas.

1. La dotación inicial de cada beca es de 15.375 euros anuales, cuyo importe se devengará por mensualidades venci-

das con las correspondientes retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Estas becas de formación se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1007 1311 480178 del presupuesto de gastos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón para el ejercicio 2008.

Tercero.—Período de disfrute.

1. El periodo de disfrute de las becas por los becarios seleccionados o provenientes de una lista de espera abarcará desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año en curso, pudiendo ser prorrogada por un año condicionado a la mutua conformidad por ambas partes y a la existencia de crédito presupuestario.

2. La dotación anual de las becas prorrogada experimentará un incremento igual al del Índice de Precios al Consumo.

Cuarto.—Régimen de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en la presente convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de subvención serán valoradas atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, con arreglo a la siguiente puntuación:

—Expediente académico: hasta 4 puntos.

—Estudios y cursos sobre temas europeos: hasta 3 puntos.

—Experiencia profesional en temas europeos: hasta 2 puntos.

—Conocimiento de idiomas: hasta 1 punto por idioma.

3. Podrá asignarse hasta 4 puntos en la valoración adicional de la segunda fase de la evaluación, de acuerdo con los criterios de ponderación previstos en el artículo 4 de la presente Orden.

Quinto.—Beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Orden.

Sexto.—Presentación de solicitudes.

Los escritos de solicitud de beca se dirigirán a la Dirección General de Acción Exterior del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón y se presentarán, en los lugares y con la documentación complementaria previstos en el artículo 3 de la presente Orden, dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

Séptimo.—Recursos.

La convocatoria contenida en la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común; o ser impugnada directamente en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, a 25 de enero de 2008.

**El Consejero de Presidencia,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

376

ORDEN de 4 de febrero de 2008, del Departamento de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de colaboración en materia de asuntos europeos con destino en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas y se efectúa la convocatoria de dos de dichas becas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subven-

ciones, exige en su artículo 9 la aprobación, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, de las normas en que se establezcan las bases reguladoras de su concesión; si bien el artículo 23.2.a) de la citada ley prevé que, atendiendo a su especificidad, las convocatorias de determinadas subvenciones puedan incluir las bases reguladoras de la concesión de las mismas.

Mediante el Decreto 250/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, se habilita al Consejero del Departamento de Presidencia para establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en prácticas y colaboración en la investigación que se desarrollen en unidades del Departamento.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 224/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia, la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas se integra en la estructura del citado Departamento, y realiza, bajo la coordinación de la Secretaría General Técnica del Departamento, tareas de seguimiento, información y asesoramiento al Gobierno de Aragón de las actividades de la Unión Europea que afecten al ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma y de todos los asuntos que puedan resultar de su interés directo o indirecto.

El prever las bases reguladoras de una beca en una orden no les hace perder su naturaleza reglamentaria, por lo que en la tramitación de esta orden se ha cumplido lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Así, con una orden que presenta una doble naturaleza y contenido, se puede dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 250/2007, antes citado, ya que se incorporan en la convocatoria específica de dos becas de colaboración en materia de asuntos europeos con destino en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas (contenida en el Anexo de la presente orden con el carácter de acto administrativo de inicio de procedimiento de concesión) las bases reguladoras de la concesión de tales becas.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de esta orden la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de dos becas de colaboración para la realización de prácticas en materia de asuntos europeos con destino en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas, así como el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de las mismas.

Artículo 2.—Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino o haber nacido en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Haber obtenido una licenciatura universitaria.

c) Ser menor de treinta años de edad.

d) Tener dominio de la lengua francesa y/o inglesa.

e) No haber resultado adjudicatarios anteriormente de otra beca de similares características por parte del Gobierno de Aragón.

2. Los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La condición de becario es incompatible con la realización de cualquier tipo de trabajo remunerado, así como con otro tipo de beca o ayuda similar concedida por entidades públicas o privadas.

Artículo 3.—Solicitudes.

1. Los aspirantes deberán presentar, en la forma y plazo